

FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS, SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO PROVINCIAL Y ESPECIAL DE CUENTAS.

CERTIFICO:

A los efectos previstos en el artº 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Que la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés en la Sala de Comisiones de esta Diputación -cuya Acta está pendiente de aprobación- conoció del **EXPEDIENTE ELECTÓNICO: 2022/GAF_01/001409 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES.**

Y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas emitió el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

Primero. – Por Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012 fue aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos especiales.

Segundo. – Que se ha solicitado la inclusión de la modificación de dicha Ordenanza en el Plan Anual Normativo que la Diputación de Salamanca prevé aprobar para el año 2023.

Tercero. – Por providencia del Diputado Delegado de Medio Ambiente, D. Román Javier Hernández Calvo, de fecha 30 de septiembre de 2022, se ordena la iniciación de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto. - En fecha 14 de diciembre de 2022 se ha emitido informe técnico-económico por el Técnico de Medio Ambiente, D. Oscar Villoria Crespo, en el que se procede a la valoración económica del coste de los servicios objeto de la Ordenanza Fiscal a modificar tomando como base el contrato actualmente vigente para la prestación del mismo, concluyendo que el importe de las nuevas tasas calculadas no excede del coste previsible de dichos servicios.

A la vista de los antecedentes expuestos, han de considerarse los siguientes, **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca y conforme al artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de secretaría la modificación de las Ordenanzas.

En relación con lo anterior, el artículo 93.4 del Real Decreto mencionado, establece que: *“la emisión de informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que [...] figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

Segundo. – De acuerdo con el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), los municipios ejercen, en todo caso, como competencia propia la *“Medio ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos, gestión de residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de zonas urbanas”*, ejercida y desarrollada por las entidades locales a través del establecimiento y prestación de servicios públicos municipales, algunos de los cuales son de obligatoria implantación en función de la población municipal.

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Página	1/13



En este sentido y de acuerdo con lo anterior, el artículo 26 de la LBRL establece como servicios obligatorios a prestar por todos los municipios el **servicio de recogida de residuos** y en los de población superior a 5.000 habitantes, **servicio de tratamiento de residuos**.

Tercero. – El artículo 36.1 c) de la LBRL establece como competencia propia de las Diputaciones Provinciales “La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.” asegurando el acceso y la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal a través de las distintas fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

A este respecto, el artículo 26.2 de la LBRL señala que, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales coordinan la prestación de determinados servicios, en concreto y para este supuesto: recogida y tratamiento de residuos, pudiendo asumir su prestación directa o implantar diferentes fórmulas de gestión.

Para el caso de que la **Diputación Provincial asuma** la prestación de cualquiera de los servicios del artículo 26.2 repercutirá a los municipios el **coste efectivo** del mismo en función de su uso. En caso de que el servicio esté financiado por **tasas**, el importe de la misma se destinará a la Diputación Provincial (párrafo tercero del artículo 26.2 de la LBRL).

En relación con lo anterior, la Diputación Provincial de Salamanca, ante la carencia, en la actualidad, de medios suficientes para hacer frente a la prestación los servicios que constituyen el hecho imponible de la Ordenanza Fiscal, ha implantado la fórmula de gestión indirecta de dichos servicios a través de la formalización de un contrato administrativo con empresa especializada.

Cuarto. – De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la LBRL y artículo 106.1 del mismo texto legal, la Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de su potestad tributaria y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, puede establecer e imponer tasas por la prestación de servicios dentro de su ámbito de competencias.

En el mismo sentido, artículos 20.1 y 132 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), que dispone que las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3ª Capítulo II del Título I de esta Ley.

En ejercicio de tal potestad, y conforme al artículo 106.2 de la LBRL, el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012 aprobó la Ordenanza Fiscal, cuya disposición final establece que [...]permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”.

Quinto. - Los servicios que en la actualidad presta la Diputación Provincial de Salamanca en atención a sus competencias y de acuerdo con la vigente Ordenanza Fiscal (artículo 2), son los siguientes:

- a) Recogida de residuos domésticos voluminosos (muebles, enseres, etc.)
- b) Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Sexto. – De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018 el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que regula la función de planificación normativa, no constituye legislación básica, por lo que no resulta de aplicación a las entidades locales, sin perjuicio de que puedan hacer uso de ella con carácter facultativo.

Séptimo. – De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente, la Diputación Provincial de Salamanca formalizó un contrato administrativo en fecha 7 de septiembre de 2021, actualmente en vigor, para la prestación de los servicios que en la actualidad se prestan por esta Corporación y que constituyen el hecho imponible de la tasa: recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Así, la cuota tributaria de la actual Ordenanza Fiscal se mantiene invariable desde hace 10 años, resultando necesario disponer de un texto **actualizado** que tenga en cuenta el actual **coste** del servicio,

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Página	2/13





clarifique algunos aspectos jurídico-económicos y actualice su redacción para su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación.

Por todo ello, se considera necesaria la **modificación** de la actual Ordenanza Fiscal.

Octavo. - El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 56 determina que “*Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.*”.

Así, el artículo 49 de la LBRL establece el procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas locales en el que, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, se somete a un periodo de información pública y audiencia en el que podrán presentarse reclamaciones y sugerencias y, tras su resolución, en su caso, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten reclamaciones en plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario, en este sentido Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1992 “[...] *los acuerdos definitivos de aprobación solo son necesarios cuando en el periodo de información pública se presentan impugnaciones, reclamaciones o sugerencias, mas no en el caso contrario en el que el acuerdo inicial se transforma en aprobatorio trascurrido el plazo informativo.*”

Noveno. - La competencia del Pleno para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales viene regulada en el artículo 33.2 b) de la LBRL en relación con el artículo 70.11 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto a la mayoría necesaria, tanto la aprobación inicial como, en su caso, definitiva de las ordenanzas se realizará por **mayoría simple** de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL.

Décimo. - Por otro lado, la publicación y entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales, se encuentra regulada en el artículo 70.2 y 107 de la LBRL y el artículo 17 del TRLHL.

En concreto, en atención a lo establecido en el artículo 107 del texto precitado, **la modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.**

Undécimo. - En todo caso, previamente a la elaboración del texto de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal es preceptiva la emisión del informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLHL y que para este procedimiento ha sido emitido tal como consta en los antecedentes.

Igualmente, el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RDHN), exige la emisión de informe jurídico previo en los supuestos de modificación de Ordenanzas.

Duodécimo. - Por todo lo anterior, se propone la modificación del texto de la actual Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos especiales.

1. Modificación del título de la Ordenanza de la manera siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

2. Se da una nueva redacción al artículo 1 en los siguientes términos:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Página	3/13





prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Se da una nueva redacción al artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en núcleos de población de la provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Los tipos de servicios a prestar son:

- Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos.
- Recogida, transporte y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

A efectos de esta Ordenanza Fiscal se considerarán:

- Residuos voluminosos.** Aquellos residuos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos procedentes de domicilios, actividades económicas o comerciales, equipamientos o asimilados. Dentro de este grupo de residuos se incluyen:
 - Muebles y enseres. Se entiende por muebles y enseres aquellos objetos de uso diario o de decoración de un domicilio, tales como camas, mesas, sillas, armarios, etc.
 - Madera. Incluye todos los elementos estructurales o de mobiliario de madera, tales como marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, etc.
 - Chatarra. Se entiende por chatarra los elementos residuales férricos, tales como cañerías, somieres, pies de lámparas, etc.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):** Aquellos residuos de aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos. Por ejemplo: lavadoras, microondas, radios, televisores, frigoríficos, etc.

4. Se da una nueva redacción al artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50% de la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta Ordenanza.

5. Se modifica el párrafo sexto del artículo 6 en los siguientes términos:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), es el siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Página	4/13





SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	271,92 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	199,92 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	135,96 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	99,96 €

6. Se modifica el artículo 8 en los siguientes términos:

Artículo 8. Presentación de la solicitud y liquidación de la tasa.

8.1.- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2011 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la Entidad Local, y deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites - Gestión de Servicios Urbanos - “Servicio de recogida de residuos voluminosos y RAEE”.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

8.2.- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

7. Se añaden tres párrafos al artículo 9:

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

8. Se modifica la Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Dirección de Área Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Página	5/13





9. Se añade una Disposición Adicional Segunda, en los siguientes términos:

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio. En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

10. Se da una nueva redacción a la Disposición Final Única, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición Final Única

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 9, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Así mismo los artículos 3, 5 y 7 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 26 de abril de 2012.
4. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Decimotercero. –Con el fin de proporcionar a todas las personas, especialmente a los potenciales sujetos pasivos de la Ordenanza Fiscal y a los centros gestores de la Corporación el conocimiento íntegro y completo de la Ordenanza Fiscal y evitar posibles confusiones o errores por la coexistencia del texto de la Ordenanza Fiscal anterior y el texto por el que se aprueban las modificaciones, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno en cuanto a la obligación de publicidad activa de las Administraciones Públicas y al derecho de acceso a la información pública, en relación con el artículo 17.5 del TRLHL, se edita el **texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluidas las modificaciones** propuestas, para su publicación una vez aprobadas definitivamente dichas modificaciones, y que se adjunta como ANEXO.

Y en consideración a todo lo expuesto la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por unanimidad, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos especiales en los términos que a continuación se recogen:

1. Modificación del título de la Ordenanza de la manera siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

2. Se da una nueva redacción al artículo 1 en los siguientes términos:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Dirección de Área Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Página	6/13





En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Se da una nueva redacción al artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en núcleos de población de la provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Los tipos de servicios a prestar son:

- c) Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos.
- d) Recogida, transporte y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

A efectos de esta Ordenanza Fiscal se considerarán:

- **Residuos voluminosos.** Aquellos residuos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos procedentes de domicilios, actividades económicas o comerciales, equipamientos o asimilados. Dentro de este grupo de residuos se incluyen:
 - o Muebles y enseres. Se entiende por muebles y enseres aquellos objetos de uso diario o de decoración de un domicilio, tales como camas, mesas, sillas, armarios, etc.
 - o Madera. Incluye todos los elementos estructurales o de mobiliario de madera, tales como marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, etc.
 - o Chatarra. Se entiende por chatarra los elementos residuales férricos, tales como cañerías, somieres, pies de lámparas, etc.
- **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):** Aquellos residuos de aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos. Por ejemplo: lavadoras, microondas, radios, televisores, frigoríficos, etc.

4. Se da una nueva redacción al artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50% de la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta Ordenanza.

5. Se modifica el párrafo sexto del artículo 6 en los siguientes términos:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Página	7/13





El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), es el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	271,92 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	199,92 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	135,96 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	99,96 €

6. Se modifica el artículo 8 en los siguientes términos:

Artículo 8. Presentación de la solicitud y liquidación de la tasa.

8.1.- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2011 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la Entidad Local, y deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites - Gestión de Servicios Urbanos - “Servicio de recogida de residuos voluminosos y RAEE”.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

8.2.- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

7. Se añaden tres párrafos al artículo 9:

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

8. Se modifica la Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición Adicional Primera.

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Dirección de Área Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMAZXFZTXMM	Página	8/13





Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

9. Se añade una Disposición Adicional Segunda, en los siguientes términos:

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

10. Se da una nueva redacción a la Disposición Final Única, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición Final Única

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 9, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Así mismo los artículos 3, 5 y 7 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 26 de abril de 2012.
4. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Tercero. – Proceder a la exposición pública del expediente en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Salamanca por un plazo de 30 días y a la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en un diario de los de mayor difusión de la provincial al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Durante el plazo de exposición pública cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente, que estará a disposición de quien lo solicite en el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Salamanca durante este periodo, y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Cuarto. - Transcurrido el plazo de exposición pública:

- En el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal.
- En el caso de que no se presenten reclamaciones en plazo, **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario** (artículo 17.3 TRLHL).

Quinto. - El acuerdo definitivo al que se refiere el apartado anterior, así como el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Dirección de Área Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Página	9/13





Sexto. - Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LBRL.

Séptimo. - Facultar al Sr. Presidente de la Diputación para rectificar cualquier error material, de hecho, o aritmético que se suscite en relación a esta modificación de la Ordenanza Fiscal.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se modifica el artículo 1 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en núcleos de población de la provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Los tipos de servicios a prestar son:

- a) Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos.
- b) Recogida, transporte y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

A efectos de esta Ordenanza Fiscal se considerarán:

- **Residuos voluminosos.** Aquellos residuos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos procedentes de domicilios, actividades económicas o comerciales, equipamientos o asimilados. Dentro de este grupo de residuos se incluyen:
 - o Muebles y enseres. Se entiende por muebles y enseres aquellos objetos de uso diario o de decoración de un domicilio, tales como camas, mesas, sillas, armarios, etc.
 - o Madera. Incluye todos los elementos estructurales o de mobiliario de madera, tales como marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, etc.
 - o Chatarra. Se entiende por chatarra los elementos residuales férricos, tales como cañerías, somieres, pies de lámparas, etc.
- **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):** Aquellos residuos de aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos. Por ejemplo: lavadoras, microondas, radios, televisores, frigoríficos, etc.

Se modifica el artículo 2 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las Entidades Locales que hayan solicitado a la Diputación de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Página	10/13





Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50% de la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta Ordenanza.

Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste de prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

El coste de cada servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), es el

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	271,92 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	199,92 €

siguiente:

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y gestión de residuos voluminosos	135,96 €
Recogida, transporte y gestión de residuos RAEE	99,96 €

Se modifica el artículo 6 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la presente tasa se producirá una vez realizado el servicio.

Artículo 8.- Presentación de la solicitud y liquidación de la tasa.

8.1.- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2011 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la Entidad Local, y deberá cumplimentarse y presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> – Trámites Gestión de Servicios Urbanos- “Servicio de recogida de residuos voluminosos y RAEE”

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

8.2.- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Página	11/13





El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Se modifica el artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Se añades los tres últimos párrafos del artículo 9 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Se añade la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 9, de la disposición adicional primera y de la disposición final y la inclusión de la disposición adicional segunda acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo los artículos 3, 5 y 7 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 26 de abril de 2012.

Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Página	12/13





Diputación de Salamanca

3. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Se modifica la Disposición Final por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Y, para que así conste, expido la presente certificación por orden y con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, a la fecha de la firma electrónica.



Código Seguro de Verificación	IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Fecha	18/01/2023 10:42:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7B4S24LDXSXLFMZXFZTXMM	Página	13/13

